



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 26 de febrero de 2016.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-2743-SPA-1641** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 24 de septiembre de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados confidenciales, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificada por correo electrónico el 29 de septiembre del mismo año, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) en calle Hortensia, manzana 98, lote 62, entre 1ª y 2ª cerrada de Hortensia, [colonia Ampliación La Conchita del Pueblo de San Juan Ixtayopan, Delegación Tláhuac] existe un terreno muy grande dividido en dos, en la parte que tiene una puerta de madera y fachada de block color rosa, tienen aproximadamente 25 perros en malas condiciones de higiene y maltratados. Al parecer están acondicionando el lugar para que funcione como una especie de albergue, sin embargo los perros que rescatan se pelan entre ellos sin que nadie intervenga, los tienen a la intemperie y sin protección contra el sol y la lluvia (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-4746-2015 del 7 de octubre de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental, bajo el expediente número PAOT-2015-2743-SPA-1641. Dicho acuerdo se notificó en los estrados de esta Procuraduría el 19 de febrero de 2016.

En atención a la denuncia, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de los hechos denunciados el día 8 de octubre de 2015, levantando el acta circunstanciada respectiva en la que se hizo constar que:

(...) nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia que corresponde a un predio bastante amplio donde son alojados alrededor de 35 perros, mestizos, la mayoría esterilizados. Nos recibe la C. (...) quien nos permite ingresar al refugio donde alberga a los perros de la calle y en situación de abandono; a la inspección visual los animales no se observan con lesiones, ni amarrados, algunos tienen problemas de piel (como sarna y pulgas) pero no es en la mayoría de los caninos, la condición corporal es buena en la mayoría, refiere que están vacunados y desparasitados, cuentan con área de refugio contra las inclemencias del tiempo. Se levanta la



evidencia y se deja citatorio al responsable así como oficio con la legislación de Protección a los animales en el D.F. (...)

Mediante oficio PAOT-05-300-220-2104-2015 de fecha de 06 de octubre de 2015, esta Subprocuraduría citó a comparecer al propietario y/o poseedor de los ejemplares caninos de mérito, con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho correspondiera, en relación a los hechos denunciados, al respecto el 13 de octubre de 2015, se presentó en las oficinas de esta subprocuraduría, la propietaria de los ejemplares caninos motivo de la presente investigación, quien manifestó lo siguiente:

(...) 1.- Me doy por enterada de los hechos que investiga esta entidad por lo que manifiesto que el inmueble ubicado en el domicilio referido anteriormente, se alojan 41 perros en su mayoría criollos, los cuales fueron rescatados de situación de calle, el inmueble consta de 800 metros cuadrados, con cuatro habitaciones techadas donde los animales deambulan libremente, todos reciben alimento dos veces al día y atención médica veterinaria y se encuentran esterilizados.

(...) 2.- Aunado a lo anterior, es de referir que en cuanto se recibe algún ejemplar canino es confinado con la finalidad de mantenerlo en observación para que no genere una proliferación de enfermedad.

(...) 3.- Es de referir que dicho inmueble fue habilitado como lugar temporal para alojar a los animales antes de ser reubicados.

(...) 4.- No tengo inconveniente alguno para que personal de esta entidad se constituya en fechas posteriores en mi domicilio a efecto de constatar las condiciones de los animales referidos anteriormente (...)

A través del oficio PAOT-05-300/220-2285-2015 del 15 de octubre de 2015, se informó a la parte denunciante las actuaciones realizadas por el personal adscrito a esta entidad para la atención de su denuncia contenida en el expediente de mérito.

Con fecha 18 de diciembre de 2015 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de hechos constatando lo siguiente:

(...) en seguimiento a la denuncia nos constituimos en el domicilio ubicado en calle Hortensia, manzana 38, lote 62, de la colonia y delegación citadas, siendo atendidos por la C. (...), quien al informarle el motivo y alcance de nuestra visita nos permitió el acceso al domicilio donde observamos alrededor de 40 ejemplares caninos, de diferente tallas y razas, deambulando libremente, el lugar se encuentra dividido en tres áreas, esto con el fin de separar a los perros y evitar peleas, el lugar se observa sin acumulación de heces, no se perciben malos olores, cuentan con agua a libre acceso y a decir por la persona que atiende la diligencia se alimentan dos veces al día. Los animales presentan buena condición corporal y no tienen lesiones evidentes. Para su refugio cuentan con cuartos de tabique y techo de lámina, el piso es de tierra y pasto. Es importante mencionar que durante el momento de alimentarlos, algunos ejemplares son encerrados en jaulas para evitar que peleen ya que algunos perros son muy dominantes (...)

Mediante oficio PAOT-05-300-220-2104-2015 del 6 de octubre de 2015, se hizo del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares caninos motivo de denuncia, la



legislación vigente en materia de protección a los animales, conminándola a su debido cumplimiento.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En virtud de lo establecido en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo de Admisión con número de folio PAOT-05-300/200-4746-2015 del 07 de octubre de 2015, se admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato del que son objeto aproximadamente 25 ejemplares caninos, que se encuentran en el inmueble ubicado en calle Hortensia, manzana 98, lote 62, colonia Ampliación La Conchita del Pueblo de San Juan Ixtayopan, Delegación Tláhuac.

Al respecto y como consta en las actas circunstanciadas de los reconocimientos de hechos del 8 de octubre y 18 de diciembre de 2015, se corroboró que el domicilio correcto de los hechos denunciados corresponde al de calle Hortensia, manzana 38, lote 62, colonia Ampliación La Conchita del Pueblo de San Juan Ixtayopan, Delegación Tláhuac, mismo que es utilizado como refugio para animales en situación de calle, así mismo se constató la existencia de alrededor de 40 ejemplares caninos los cuales deambulan libremente, presentan una condición física adecuada para su talla y raza, se les brinda alimento y agua diariamente, cuentan con un espacio para resguardarse, reciben atención médica veterinaria, además de que separan a los animales que tienen un comportamiento dominante, al momento de brindarles alimento, lo anterior con la finalidad de evitar encuentros agresivos entre los caninos.

Por lo anterior, esta Subprocuraduría, considera que no hay elementos que den lugar a señalar incumplimiento al **artículo 24 fracciones IV, VI y VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal**.

Artículo 24. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

(...)

IV. *Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;*

(...)

VI. *No brindarles atención médica veterinaria cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para el bienestar animal;*

(...)

VIII. *Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;(...)*

No obstante mediante oficio se hizo del conocimiento del propietario de los ejemplares caninos objeto de la presente investigación, la normatividad vigente en materia de protección animal, conminándolo a su debido cumplimiento.

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana



bajo el número de expediente citado al rubro, lo anterior con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, el cual establece:

(...) III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. (...)

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se corroboró que el domicilio correcto de los hechos denunciados corresponde a calle Hortensia, manzana 38, lote 62, colonia Ampliación La Conchita del Pueblo de San Juan Ixtayopan, Delegación Tláhuac
2. Se constató que las condiciones físicas, zoosanitarias y de alojamiento de los ejemplares caninos no representan un detrimento en el bienestar animal.
3. Mediante oficio se informó al responsable de los ejemplares caninos acerca de la legislación vigente en el Distrito Federal en materia de maltrato animal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

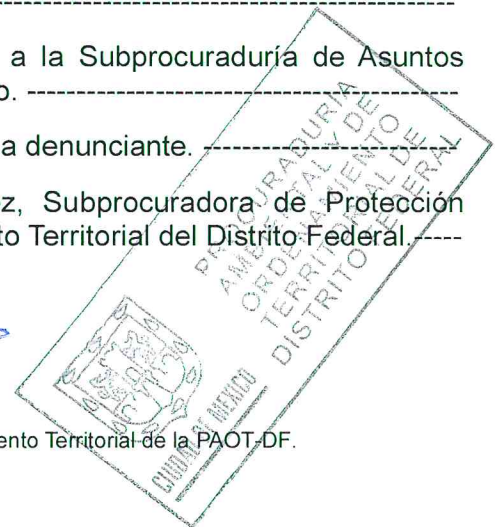
RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----



C.c.c.e.p.-Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la PAOT-DF.

ELM/KCH/FARC/FSC